



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 09 de noviembre de 2009

N° 26403

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 89

(De viernes 30 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA NATASHA SUCRE BENJAMÍN COMO DIRECTORA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO".

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 90

(De viernes 30 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO BERNARDINO BOTACIO BARRÍA COMO DIRECTOR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO".

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 91

(De viernes 30 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR JUAN FRANCISCO DE LA GUARDIA BRIN COMO SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA".

---

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 933-IMC-20

(De jueves 29 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA MAITY CIMA ALVAREZ DE CORREA".

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 02

(De lunes 13 de julio de 2009)

"NORMA TÉCNICA DGNTI COPANIT ISO/IEC 14021-2007. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL. ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES. AUTODECLARACIONES AMBIENTALES (ETIQUETADO AMBIENTAL TIPO II)".

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 03

(De lunes 13 de julio de 2009)

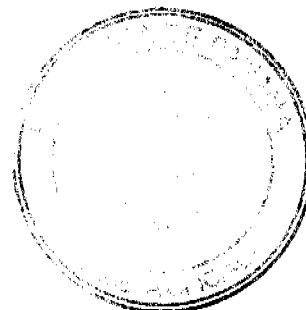
"NORMA TÉCNICA DGNTI COPANIT ISO/IEC 14050-2007. GESTIÓN AMBIENTAL. VOCABULARIO".

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 04

(De lunes 13 de julio de 2009)



"NORMAS TÉCNICAS DGNTI COPANIT ISO/IEC 14004-2008 SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL. DIRECTRICES GENERALES SOBRE PRINCIPIOS SISTEMAS Y TÉCNICAS DE APOYO"

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Resolución N° 05

(De viernes 10 de julio de 2009)

"NORMAS TÉCNICAS DGNTI COPANIT ISO 22000-2008 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. REQUISITOS PARA CUALQUIER ORGANIZACIÓN EN LA CADENA ALIMENTARIA"

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Resolución N° 06

(De lunes 13 de julio de 2009)

"NORMA TÉCNICA DGNTI COPANIT ISO 15189-2008 LABORATORIOS CLÍNICOS. REQUISITOS PARTICULARES PARA LA CALIDAD Y COMPETENCIA"

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Resolución N° 07

(De lunes 13 de julio de 2009)

"NORMA TÉCNICA DGNTI COPANIT 400-2008. PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DEL AMBIENTE. SEGURIDAD CALZADO DE SEGURIDAD"

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Resolución N° 906-R-526

(De lunes 26 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE DECIDE LEVANTAR LA INTERVENCIÓN QUE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA EJERCIÓ SOBRE EL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN DIRECTA DE LOS MANEJOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE TODOS LOS CUERPOS, COMPAÑÍAS, BRIGADAS O SECCIONES DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

**AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Resolución N° 01RUV

(De lunes 5 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DIMENSIONES, COLOR, NOMENCLATURA Y CALIDAD DE LAS PLACAS Y CALCOMANÍA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA EL PERÍODO 2010"

**AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**

Resolución N° 66/09

(De viernes 4 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE NIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA MISS VIGOSS, INC., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 23/08 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2008, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS APODERADOS LEGALES DE LA EMPRESA MISS VIGOSS, INC."

AVISOS / EDICTOS



**RESOLUCIÓN No. 89**  
De 30 de octubre de 2009

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

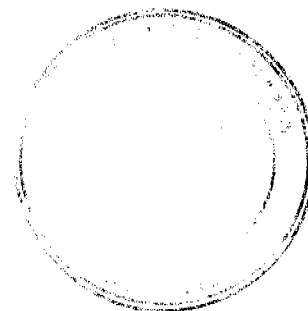
**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, del nombramiento de la licenciada Natasha Sucre Benjamín como Directora ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico en representación del Sector Empresarial, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 624 de 18 de septiembre de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional de la candidata y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el



cargo de Directora ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 30 de octubre de 2009, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguida ciudadana como Directora ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, en representación del Sector Empresarial.

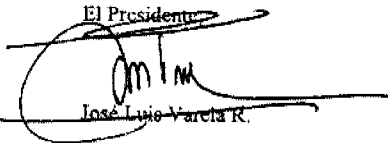
**RESUELVE:**

1. Aprobar el nombramiento de la licenciada Natasha Suere Benjamín como Directora ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, en representación del Sector Empresarial, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 624 de 18 de septiembre de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

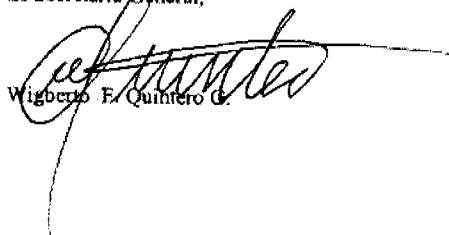
Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil nueve.

El Presidente

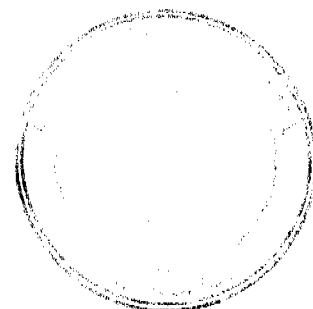


José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wigberto E. Quintero G.



**RESOLUCIÓN No. 90**  
De 30 de octubre de 2009

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del licenciado Bernardino Botacio Barría como Director ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico en representación del Sector Laboral, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 624 de 18 de septiembre de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el



cargo de Director ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico;

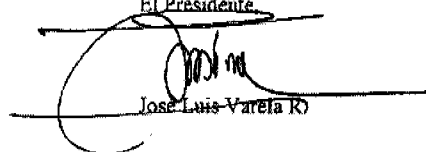
Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 30 de octubre de 2009, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como Director ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, en representación del Sector Laboral.

**RESUELVE:**

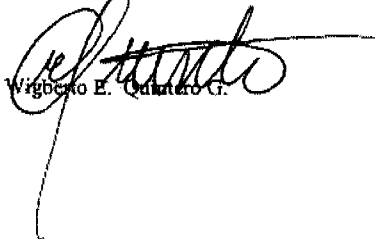
1. Aprobar el nombramiento del licenciado Bernardino Botacio Barria como Director ante la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, en representación del Sector Laboral, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 624 de 18 de septiembre de 2009.

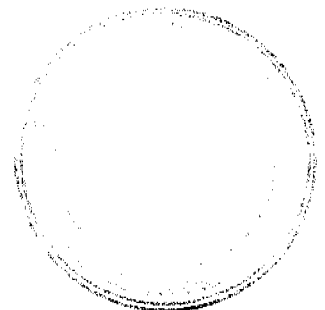
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil nueve.

El Presidente  
  
José Luis Varela R.

El Secretario General,

  
Wigberto E. Quintero G.



**RESOLUCIÓN No. 91**  
De 30 de octubre de 2009

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

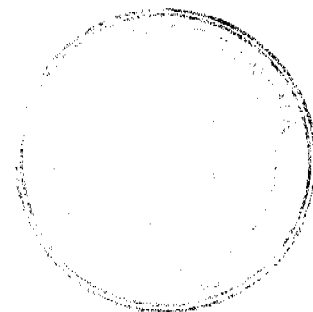
**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del doctor Juan Francisco De La Guardia Brin como Subdirector General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 94 de 6 de agosto de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de Subdirector General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia;



Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 30 de octubre de 2009, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como Subdirector General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

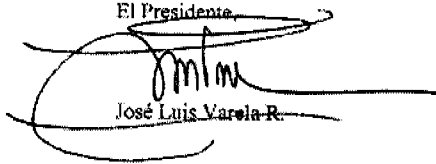
**RESUELVE:**

1. Aprobar el nombramiento del doctor Juan Francisco De La Guardia Brin como Subdirector General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia efectuado por el Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 94 de 6 de agosto de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

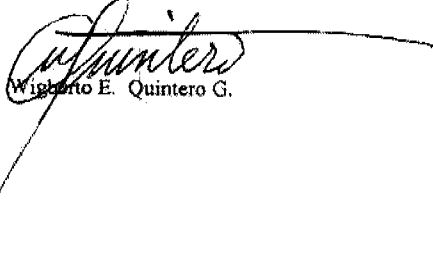
Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, el día treinta del mes de octubre del año dos mil nueve.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wigharto E. Quintero G.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

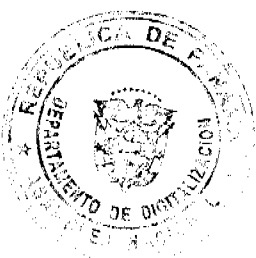
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**Resolución No. 933-IMC-20 Panamá, 29 de octubre de 2009**

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**





Que la Licenciada **MAITY CIMA ALVAREZ DE CORREA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-220-2683, con domicilio en el Corregimiento de Bethania, Altos del Chase, Vía La Amistad, Oficina # 31 - G, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el que se hace constar que al Tomo No. 220, Partida de Nacimiento No. 2683, se encuentra inscrito el nacimiento de **MAITY CIMA ALVAREZ DE CORREA**, ocurrido el día 2 de octubre de 1961, en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, ciudad y Provincia de Panamá.
2. Copia autenticada del Diploma expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **MAITY CIMA ALVAREZ DE CORREA**, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el día 7 de agosto de 1992.
3. Copia autenticada del acuerdo No. 149 de 22 de septiembre de 1992 en el que se declara que **MAITY CIMA ALVAREZ DE CORREA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia de acuerdo al artículo 3, ordinal 2 de la Ley 9 de 1984 que declara idónea a **MAITY CIMA ALVAREZ DE CORREA**, para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por el Tribunal Electoral en la cual consta que **MAITY CIMA ALVAREZ DE CORREA** no ha sido condenada por delito contra la libertad y pureza del sufragio.
6. Certificación expedida por el Juzgado Primero del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, en la que hace constar que la Licenciada **MAITY CIMA ALVAREZ DE CORREA**, ha ejercido la profesión de abogada desde el 22 de octubre de 1992, tal como consta en el libro de Registro de Abogados.
7. Certificación expedida por el Juzgado Noveno del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, en la que hace constar que la Licenciada **MAITY CIMA ALVAREZ DE CORREA**, ha ejercido la profesión de abogada desde el 22 de octubre de 1992, tal como consta en el libro de Registro de Abogados.
8. Certificación expedida por el Juzgado Décimo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, en la que hace constar que la Licenciada **MAITY CIMA ALVAREZ DE CORREA**, mantiene registro judicial de los abogados que tramitan negocios penales en ese Tribunal desde el 16 de junio de 1997.

Que del estudio de la documentación aportada, se concluye que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** a la Licenciada **MAITY CIMA ALVAREZ DE CORREA**, con cédula de identidad personal N° 8-220-2683, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

**SEGUNDO:** Notificar a la Licenciada **MAITY CIMA ALVAREZ DE CORREA**, la presente Resolución.

**TERCERO:** Contra esta Resolución, procede Recurso de Reconsideración.

**CUARTO:** Esta Resolución empezará a regir desde su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

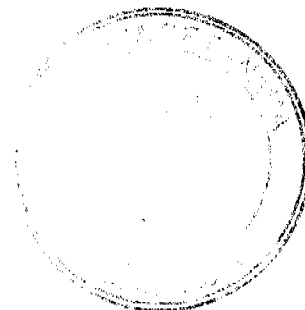
**JOSÉ RAÚL MULINO**

Ministro

**JORGE RICARDO FÁBREGA**

Viceministro de Gobierno

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**RESOLUCIÓN 02**

**Panamá 13 de julio de 2009**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial y de conformidad a lo establecido en el artículo 93 Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, como Organismo Nacional de Normalización, coordina los Comités Técnicos y somete los proyectos de normas elaborados a un período de discusión pública por 60 días.

Que mediante Resolución N° 720 de 6 de noviembre de 2007 fue aprobada la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO/IEC 14021-2007, Sistema de Gestión Ambiental. Etiquetas y Declaraciones Ambientales. Autodeclaraciones Ambientales (Etiquetado ambiental tipo II).

Que el objeto de la norma establece los requisitos para las autodeclaraciones ambientales, incluyendo enunciados, símbolos y gráficos con relación a productos y describe adicionalmente una selección de términos utilizados comúnmente en declaraciones ambientales y establece las condiciones para su uso.

Que el contenido de la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO/IEC 14021-2007, Sistema de Gestión Ambiental. Etiquetas y Declaraciones Ambientales. Autodeclaraciones Ambientales (Etiquetado ambiental tipo II), reposa en el Centro de Información de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Publicar la Oficialización de la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO/IEC 14021-2007, Sistema de Gestión Ambiental. Etiquetas y Declaraciones Ambientales. Autodeclaraciones Ambientales (Etiquetado ambiental tipo II), aprobada mediante Resolución N° 720 de 6 de noviembre de 2007, cuyo contenido reposa en el Centro de Información de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

**SEGUNDO:** La resolución N° 720 de 6 de noviembre de 2007 entrará en vigencia a partir de la presente publicación en Gaceta Oficial.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

**LIC. RAUL GUEVARA**

**Director General de Normas y Tecnología industrial**

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**RESOLUCIÓN 03**

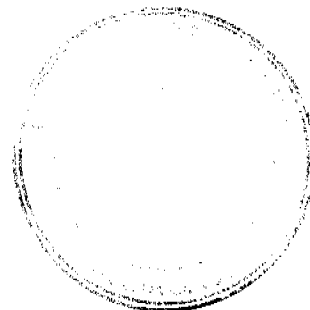
**Panamá 13 de Julio 2009**

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial y de conformidad a lo establecido en el artículo 93 Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, como Organismo Nacional de Normalización, coordina los Comités Técnicos y somete los proyectos de normas elaborados a un período de discusión pública por 60 días.

Que mediante Resolución N° 721 de 6 de noviembre de 2007 fue aprobada la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO/IEC 14050-2007, Gestión Ambiental. Vocabulario.

Que el objeto de la norma establece los conceptos y sus definiciones tal y como se utilizan en la serie de Normas ISO 14000 relativas a la gestión ambiental.



Que el contenido de la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO/IEC 14050-2007, Gestión Ambiental. Vocabulario, reposa en el Centro de Información de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Publicar la Oficialización de la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO/IEC 14050-2007, Gestión Ambiental. Vocabulario, aprobada mediante Resolución N° 721 de 6 de noviembre de 2007, cuyo contenido reposa en el Centro de Información de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

**SEGUNDO:** La resolución N° 721 de 6 de noviembre de 2007 entrará en vigencia a partir de la presente publicación en Gaceta Oficial

**Comuníquese y Cúmplase,**

**LIC. RAUL GUEVARA**

**Director General de Normas y Tecnología Industrial**

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**RESOLUCIÓN N° 04**

**Panamá 13 de Julio de 2009**

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial y de conformidad a lo establecido en el artículo 93 Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que acredita como Organismo Nacional de Normalización, coordina los Comités Técnicos y somete los proyectos de normas elaborado a un período de discusión pública por 60 días.

Que mediante Resolución No. 667 de 10 de octubre de 2008, fue aprobada la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO/IEC 14004-2008 Sistema de Gestión Ambiental. Directrices Generales sobre Principios Sistemas y Técnicas de Apoyo.

Esta Norma proporciona orientación sobre el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión ambiental y su coordinación con otros sistemas de gestión.

Las directrices de esta norma son aplicables a cualquier organización independientemente de su tamaño, tipo, ubicación o nivel de madurez, son coherentes con el modelo del sistema de gestión ambiental de la Norma DGNTI COPANIT ISO 14001, no están previstas para proporcionar interpretaciones de los requisitos de la Norma DGNTI COPANIT ISO 14001.

Que el contenido de la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO/IEC 14004-2008 Sistema de Gestión Ambiental. Directrices Generales sobre Principios Sistemas y Técnicas de Apoyo, reposa en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias.

**RESUELVE**

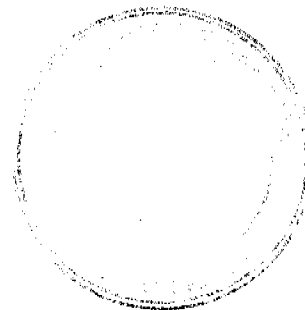
**Primero:** Publicar la Oficialización de las Normas Técnicas DGNTI COPANIT ISO/IEC 14004-2008 Sistema de Gestión Ambiental. Directrices Generales sobre Principios Sistemas y Técnicas de Apoyo, aprobada mediante Resolución N° 667 de 10 de octubre de 2008, cuyo contenido reposa en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial.

**Segundo:** La resolución N° 667 de 10 de octubre de 2008 entrará en vigencia a partir de la presente publicación en Gaceta Oficial.

**Comuníquese y Cúmplase,**

**LIC. RAUL GUEVARA**

**Director General de Normas y Tecnología Industrial**



**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**RESOLUCIÓN 05**

**Panamá 10 de Julio de 2009**

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial y de conformidad a lo establecido en el artículo 93 Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, como Organismo Nacional de Normalización, coordina los Comités Técnicos y somete los proyectos de normas elaborado a un período de discusión pública por 60 días.

Que mediante Resolución No. 672 de 14 de octubre de 2008, fue aprobada la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 22000-2008 Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos. Requisitos para cualquier organización en la Cadena Alimentaria.

Esta norma específica requisitos para un Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos cuando una organización en la cadena alimentaria necesita demostrar su capacidad para controlar los peligros relacionados con la inocuidad de los alimentos, con el objeto de asegurarse de que el alimento es inocuo en el momento del consumo humano.

Esta norma es aplicable a todas las organizaciones, sin importar su tamaño, que estén involucradas en cualquier aspecto de la cadena alimentaria y deseen implementar sistemas que proporcionen de forma coherente productos inocuos. Los medios para alcanzar cualquier requisito de esta norma internacional se pueden obtener a través del uso de recursos internos y/o externos.

Que el contenido de la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 22000-2008 Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos. Requisitos para cualquier organización en la Cadena Alimentaria, reposa en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias.

**RESUELVE**

**Primero:** Publicar la Oficialización de las Normas Técnicas DGNTI COPANIT ISO 22000-2008 Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos. Requisitos para cualquier organización en la Cadena Alimentaria, aprobada mediante Resolución N° 672 de 14 de octubre de 2008, cuyo contenido reposa en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial.

**Segundo:** La resolución N° 672 de 14 de octubre de 2008 entrará en vigencia a partir de la presente publicación en Gaceta Oficial.

**Comuníquese y Cúmplase,**

**Lic. RAUL GUEVARA**

**Director General de Normas y Tecnología Industrial**

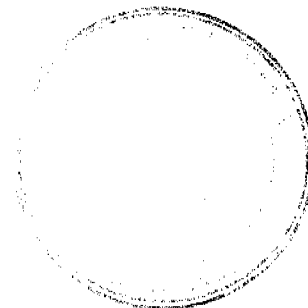
**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**RESOLUCIÓN 06**

**Panamá 13 de Julio de 2009**

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial y de conformidad a lo establecido en el artículo 93 Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, como Organismo Nacional de Normalización, coordina los Comités Técnicos y somete los proyectos de normas elaborado a un período de discusión pública por 60 días.



Que mediante Resolución No. 699 de 24 de octubre de 2008, fue aprobada la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 15189-2008 Laboratorios Clínicos. Requisitos Particulares para la Calidad y Competencia.

La Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 15189-2008, establece los Requisitos Particulares para la Calidad y Competencia de los laboratorios clínicos.

Esta Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 15189-2008, será utilizada por los Laboratorios Clínicos para desarrollar sus sistemas de gestión de la calidad y evaluar su competencia al igual que por los organismos de acreditación para confirmar o reconocer la competencia de los laboratorios clínicos.

Que el contenido de la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 15189-2008, Laboratorios Clínicos. Requisitos Particulares para la Calidad y Competencia, reposa en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias.

#### RESUELVE

**Primero:** Publicar la Oficialización de la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 15189-2008 Laboratorios Clínicos. Requisitos Particulares para la Calidad y Competencia, aprobada mediante Resolución N° 699 de 24 de octubre de 2008, cuyo contenido reposa en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial.

**Segundo:** la resolución 699 de 24 de octubre de 2008 entrará en vigencia a partir de la presente publicación en Gaceta.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LIC. RAUL GUEVARA**

**Director General de Normas y Tecnología Industrial**

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**Resolución N° 07**

**Panamá 13 de Julio de 2009**

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial y de conformidad a lo establecido en el artículo 93 Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, como Organismo Nacional de Normalización, coordina los Comités Técnicos y somete los proyectos de normas elaborado a un periodo de discusión pública por 60 días.

Que mediante Resolución No.698 de 24 de octubre de 2008, fue aprobada la Norma Técnica DGNTI COPANIT 400-2008. Protección de la Salud y del Ambiente. Seguridad. Calzado de Seguridad.

La Norma DGNTI COPANIT 400-2008, establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los calzados de seguridad, destinados a proporcionar protección integral a los pies del usuario.

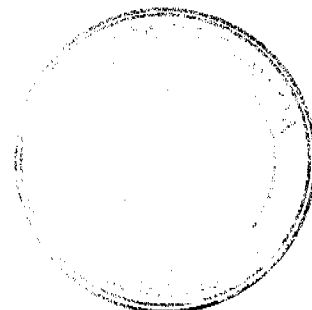
La Norma DGNTI COPANIT 400-2008, aplicará a las diferentes formas, tipos y clases de calzados de seguridad, en forma total o parcial, o en algunos casos, con ciertas variantes concordantes con el uso específico al cual se destine el calzado.

La Norma DGNTI COPANT 400-2008, no aplica a calzados para usos generales en trabajos en donde no existan riesgos.

Que el contenido de la Norma Técnica DGNTI COPANIT 400-2008. Protección de la Salud y del Ambiente. Seguridad. Calzado de Seguridad, reposa en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias.

#### RESUELVE

**Primero:** Publicar la Oficialización de la Norma Técnica DGNTI COPANIT 400-2008. Protección de la Salud y del Ambiente. Seguridad. Calzado de Seguridad, aprobada mediante Resolución N° 698 de 24 de octubre de 2008, cuyo contenido reposa en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial.



**Segundo:** La resolución N° 698 de 24 de octubre de 2008 entrará en vigencia a partir de la presente publicación en Gaceta Oficial.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LIC. RAUL GUEVARA**

**Director General de Normas y Tecnología Industrial**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**RESOLUCIÓN No. 906-R-526 Panamá, 26 de octubre de 2009.**

**EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley No. 48 de 31 de enero de 1963, modificado por la Ley No. 21 de 18 de octubre de 1982, contempla que los Cuerpos de Bomberos, Compañías, Brigadas o Secciones de los mismos que funcionan en la República de Panamá y los que se establezcan en lo sucesivo, quedan bajo el amparo del Estado, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el artículo 5 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, dispone que las sumas de dinero con que el Estado contribuya para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos, Compañías, Brigadas o Secciones serán entregadas mensualmente a las jefaturas de dichas instituciones, quienes son los responsables de las cantidades que reciban, señalando la obligación de rendir cuentas de las mismas.

Que el artículo 5 de la Ley 21 de 18 de octubre de 1982, establece que el Órgano Ejecutivo ejercerá el control y supervisión de las Instituciones de Bomberos por conducto del Consejo de Directores de Zonas y de la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República.

Que el Estado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia consigna de su presupuesto general, un aporte o subsidio económico a las instituciones de Bomberos de la República, para sus gastos operativos y de funcionamiento.

Que en virtud de este aporte o subsidio económico el Ministerio de Gobierno y Justicia requiere de información administrativa, financiera y operativa de las Instituciones de Bomberos de la República a objeto de comprobar el uso de los mismos.

Que luego de los controles administrativos llevados a cabo conjuntamente entre el Consejo de Directores de Zonas y el Ministerio de Gobierno y Justicia se ha logrado subsanar las serias deficiencias administrativas que motivaron la intervención de los Cuerpos de Bomberos de la República mediante Resolución 609-R-284 de 29 de noviembre de 2007.

Que existe un compromiso entre los miembros del Consejo de Directores de Zona de garantizar el normal funcionamiento de las instituciones y evitar todo acto que pudiera catalogarse de revanchismo entre sus miembros así como la incorporación de las mejores prácticas de gestión dentro de la institución.

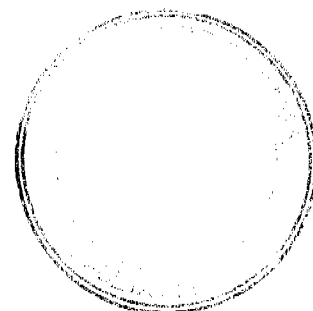
Que como una muestra de confianza el Ministerio de Gobierno y Justicia a las instituciones bomberiles nacionales y como paso previo a la creación de una nueva institución bomberil ha decidido levantar la intervención que pesa sobre las mismas.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Levantar la intervención que el Ministerio de Gobierno y Justicia ejerció sobre el control y la fiscalización directa de los manejos administrativos y financieros de todos los Cuerpos, Compañías, Brigadas o Secciones de Bomberos de la República de Panamá.

**ARTÍCULO 2:** Señalar que todas las acciones administrativas y financieras que se efectúen en los Cuerpos, Compañías, Brigadas o Secciones de Bomberos de la República, serán de responsabilidad de las propias instituciones bomberiles y sus comandantes.

**ARTÍCULO 3:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 48 de 31 de enero de 1963, Ley No. 21 de 18 de octubre de 1982.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**JOSÉ RAÚL MULINO**

Ministro

**JORGE RICARDO FÁBREGA**

Viceministro de Gobierno

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución No. 01RUVVM

(de 05 de Octubre de 2009)

"por la cual se establecen las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las placas y calcomanía de circulación vehicular para el período 2010".

EL SUSCRITO VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de Diciembre de 2006, que regula el tránsito vehicular de la República de Panamá, señala disposiciones sobre las placas únicas y definitivas, las cuales ameritan una reglamentación especial tal como lo contempla el artículo 34 del Capítulo III, DE LAS PLACAS UNICAS Y DEFINITIVAS, de dicho instrumento legal.

Que el color, dimensiones, nomenclaturas y calidad de las placas y calcomanías de revisado vehicular cambiarán anualmente de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Que se hace necesario establecer formalmente las características de las placas y calcomanías que se utilizarán en la vigencia del año 2010.

RESUELVE:

Artículo 1: Se establece para la vigencia del año 2010 la placa única de circulación vehicular con nomenclatura de seis (6) dígitos. Todas las placas de circulación vehicular serán de aluminio calibre de 1 mm dando un total de no más de 1.35 mm con lámina reflectiva.

Estas placas serán asignadas y confeccionadas según la siguiente distribución y características:

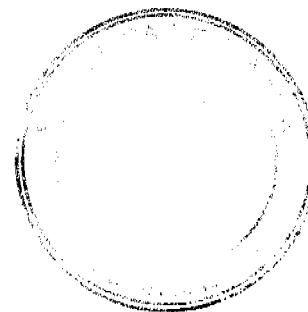
1. PLACAS PARTICULARES

Placas Unicas de Vehiculos en general:

- Medida estándar de 12" de ancho y 6" de alto.
- Fondo de la lata forrado con lámina reflectiva de seguridad adherida al aluminio, color blanco.
- La lámina de color blanco debe contener marcas de agua de alta seguridad ocultas lo que significa que únicamente deben ser detectables (visibles) en un determinado ángulo. Estas marcas deben estar uniformemente distribuidas por la superficie (diseño papel mural) y deben ser parte integral del material reflectivo por lo que no debe ser posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material. Además no deben alterar los colores, el diseño, ni el grado de retro-reflexión de la lámina reflectiva. Deben ser visibles en luz difusa diurna o luz retro-fijada por la noche. El diseño de dichas marcas debe ser el logo de la Autoridad de Tránsito (ATTT) y deben tener un diámetro entre 9.5 a 17 milímetros.

Impresión de seguridad:

Los orificios de la placa: diámetro del orificio 5/16" ubicación: del borde superior al borde del orificio 1/2", del borde izquierdo y derecho al borde del orificio 2 1/2"



- En la parte superior centrada la palabra "PANAMÀ" en color negro y realzada.
- En la parte inferior centrado los números "2010" en color negro y realzados.
- En el centro de la placa abarcando todo el ancho de forma horizontal, la nomenclatura de seis (6) dígitos en color negro y realzados.
- Hendidura en la parte inferior derecha de 1" de alto x 2" de ancho (para colocar la calcomanía año-mes)

PLACAS DE BICICLETAS: La placa (lata) será de cuatro pulgadas (4") de alto por ocho pulgdas (8") de largo, con las mismas características que la placa única de vehículos en general.

PLACAS DE MOTOCICLETAS: La placa (lata) será de cuatro pulgadas (4") de alto por ocho pulgadas (8") de largo, con las mismas características que las placas únicas de los vehículos en general.

PLACAS DE EQUIPO PESADO: Tendrán las mismas características que las placas únicas de los vehículos en general.

## II. PLACAS OFICIALES

Placas Unicas de Vehiculos Estatales:

- Medida estándar de 12" ancho X 6" alto.
- Fondo de la lata forrado con lámina reflectiva de seguridad adherido al aluminio, color blanco.
- La lámina de color blanco debe contener marcas de agua de alta seguridad ocultas lo que significa que únicamente deben ser detectables (visibles) en un determinado ángulo. Estas marcas deben estar uniformemente distribuidas por la superficie (diseño papel mural) y deben ser parte integral del material reflectivo por lo que no debe ser posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material. Además no deben alterar los colores, el diseño, ni el grado de retro-reflexión de la lámina reflectiva. Deben ser visibles en luz difusa diurna o luz retro-fijada por la noche. El diseño de dichas marcas debe ser el logo de la Autoridad de Tránsito (ATTT) y deben tener un diámetro entre 9.5 a 17 milímetros.

Impresión de seguridad:

Los orificios de la placa: diámetro del orificio 5/16" ubicación: del borde superior al borde del orificio 1/2", del borde izquierdo y derecho al borde del orificio 2 1/4"

- En la parte superior centrado la palabra "OFICIAL" en color verde y realzada.
- En la parte inferior hacia la mano derecha el rótulo "PROPIEDAD DEL ESTADO" en color verde y realzado.
- En la parte superior a la izquierda los números "20" en color verde y realzados
- En la parte superior a la derecha los números "10" en color verde y realzados
- En el centro de la placa abarcando todo el ancho, de forma horizontal, la nomenclatura de seis (6) dígitos en color verde y realzada.
- Hendidura en la parte inferior derecha de 1" de alto y 2" de ancho (para colocar la calcomanía año-mes)

Placas de Motocicletas Estatales: La placa (lata) será de 4" de alto X 8" de largo.

Demás características iguales a las placas únicas de los vehículos estatales.

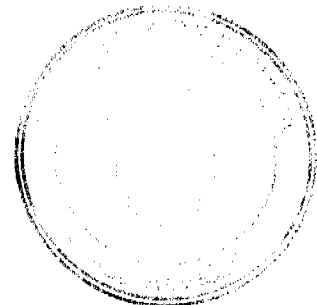
Placas de la Autoridad del Canal: Centrado en la parte superior el rótulo "AUTORIDAD DEL CANAL". En el centro las siglas CP con su respectiva numeración. Demás características iguales a las placas únicas.

Placas Diplomáticas: Las placas otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrán en el centro las siglas CC, CH, MI, CD, RCD, MCD, MADM, ADM, PH, PE, MMI ò RMI (dependiendo de la posición o cargo) seguido de su respectiva numeración de acuerdo al rango que corresponda según asignación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Demás características iguales a las placas únicas.

## III. PLACAS DE SERVICIOS ESPECIALES

Placas de Prensa:

- Medida estándar de 12" ancho X 6" alto
- Fondo de la lata forrado con lámina reflectiva de seguridad adherido al aluminio, color blanco.
- La lámina de color blanco debe contener marcas de agua de alta seguridad ocultas lo que significa que únicamente deben ser detectables (visibles) en un determinado ángulo. Estas marcas deben estar uniformemente distribuidas por la superficie (diseño papel mural) y deben ser parte integral del material reflectivo por lo que no debe ser posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material. Además no deben alterar los colores, el diseño, ni el grado de retro-reflexión de la lámina reflectiva. Deben ser visibles en luz difusa diurna o luz retro-fijada por la noche. El diseño de dichas marcas debe ser el logo de la Autoridad de Tránsito (ATTT) y deben tener un diámetro entre 9.5 a 17 milímetros.





Los orificios de la placa: diámetro del orificio 5/16" ubicación: del borde superior al borde del orificio 1/2", del borde izquierdo y derecho al borde del orificio 2 1/2"

- En la parte superior centrada la palabra "PANAMÁ" en color negro y realzada.
- En la parte inferior centrado los números "2010" en color negro y realzados.
- En el centro de la placa abarcando todo el ancho, de forma horizontal, la nomenclatura alfanumérica de seis (6) dígitos en color negro, con las siglas PR (periodista).
- Hendidura en la parte inferior derecha de 1" de alto X 2" de ancho ( para colocar la calcomanía año-mes).
- En la parte izquierda de forma horizontal la nomenclatura de seis (6) dígitos, correspondiente a la placa única del vehículo

Placas de Radioaficionados: En el centro de la lata, abarcando todo el ancho de forma horizontal la nomenclatura de seis (6) dígitos iniciando con las siglas HP. Demás características iguales a las placas de prensa.

#### IV. OTRAS PLACAS

Placas de demostración: En el centro la letra D con su respectiva numeración. Fondo color blanco con dígitos en color negro. Demás características iguales a las placas únicas de los vehículos en general.

Placas Especiales:

En el centro la letra "E" seguido de su respectiva numeración. Demás características iguales a las placas únicas de los vehículos en general.

ARTICULO 2: Los vehículos que hayan aprobado el revisado vehicular correspondiente al año 2010, lo comprobarán portando adherido al parabrisas en la parte interna del automóvil una calcomanía de vinil reflectivo según norma ASTM-E-810, cuyo fondo será de color naranja, letras y números color negro, llevará en la parte superior la leyenda (REPUBLICA DE PANAMA), A.T.T.T., en la parte central superior la leyenda "REVISADO 2010" y la numeración de seis (06) dígitos de la placa de circulación impreso en color negro; en la parte inferior un código de barras que contiene el número de placa de circulación (medida de seguridad). En el borde o lateral izquierdo impreso en color negro las iniciales de los seis primeros meses "E, F, M., A, M, J), y en el borde o lateral derecho impreso en color negro las iniciales de los seis meses restantes (J, A, S, O, N, D).

- El tamaño de esta calcomanía será de 3 1/4 de ancho por 2 1/2 de alto (3 1/4 pulgadas de ancho X 2 1/2 pulgadas de alto).
- Contendrá marcas de agua de alta seguridad ocultas, que únicamente deben ser detectables (visible) en un determinado ángulo. Estas marcas deben estar uniformemente distribuidas por la superficie y deben ser parte integral del material reflectivo, por lo que no deben ser posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material. El diseño de dichas marcas deben ser el Logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- Material de seguridad, que una vez instalado se rompa y se vuelva inutilizable al desprenderlo, (material imposible de transferir).
- Para ser impresos y compartidos con el sistema VP5000.
- En los casos de motocicletas y remolques la calcomanía de revisado será adherible en la parte delantera de estos.

#### 1. CALCOMANIAS DE VEHICULOS OFICIALES

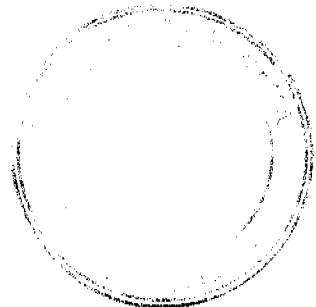
La calcomanía de vinil según norma (ASTM-E-810) del parabrisa delantero llevará las siguientes características:

- Fondo color verde
- Bordes, letra y números en color negro
- En la parte superior centrado, la leyenda "REPUBLICA DE PANAMA"
- Debajo de la leyenda República de Panamá centrado "OFICIAL"
- En la parte central la numeración de seis (6) dígitos que corresponden a la placa oficial.
- No requiere la impresión de la letra inicial de cada mes.

Demás características iguales a las calcomanía de descritas en el Artículo 2.

ARTICULO 3: Cada Municipio entregará a los propietarios de vehículos motorizados dos (2) calcomanías, que deberán ser colocadas a saber:

Una en el parabrisas delantero parte inferior izquierda, que determinará el mes en que se deberá efectuar el pago del impuesto de Circulación y el mes en el cual le corresponde el revisado obligatorio, y la otra se deberá ubicar en la parte inferior derecha de la placa única, indicando el año y mes del impuesto de Circulación el cual contiene las siguientes características:



- Fondo amarillo con letras y números color negro.
- Contendrá marcas de agua de alta seguridad, ocultas que únicamente deben ser detectables en un determinado ángulo.
- Estas marcas deben estar uniformemente distribuidas por la superficie y deben ser parte integral del material reflectivo, por lo que no deben ser posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material. El diseño de dichas marcas deben ser el Logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- Material de seguridad que una vez instalado se rompa y se vuelva inutilizable al desprenderlo (material imposible de transferir)
- Precubierta con adhesivo sensible a la presión, protegida por un papel removible de fácil aplicación, resistente en los actos vandálicos. Aplicación: Usando solo la presión de los dedos.
- Refractivos según norma ASTM-E-810
- Para ver impuestos y compatibles con el sistema VP5000
- El vinil reflectivo debe estar diseñado para la producción de calcomanías con marca de seguridad de identificación . Positivamente direccionales las cuales deben ser parte integral de la lámina (NO IMPRESA), que imposibilite su duplicación.

PARAGRAFO: La empresa que resulte ganadora para la elaboración de las placas y calcomanías de circulación para la vigencia del 2010, deberá entregar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre una muestra del diseño de la placa y de la calcomanía para su aprobación.

ARTICULO 4: Quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias de igual orden jerárquico o inferior en las contenidas en la presente resolución.

ARTICULO 5: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de Diciembre de 2006; Ley 34 de 28 de Julio de 1999; Ley 15 de 28 de Abril de 1995 y Ley 14 de 10 de Mayo de 2005.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

JORGE RICARDO FABREGA

Vice Ministro de Gobierno y Director General Encargado

de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

ING. JORGE MORALES Q.

Secretario General

**RESOLUCION No. 66 /09**

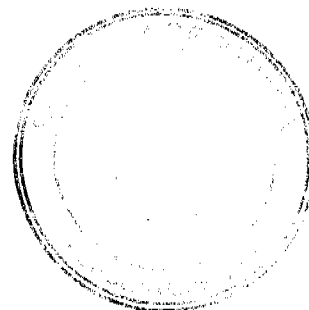
**De 4 de septiembre de 2009**

**LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución No. 23/08 de 18 de diciembre de 2008, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, **rechaza** la solicitud presentada por los apoderados legales de la empresa **MISS VIGOSS, INC.**, inscrita a Ficha 459805, Documento 651838, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, efectuada mediante Formulario de Inscripción No. 01759, para acogerse a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 2006. El rechazo se da por incumplimiento por parte de la empresa de los siguientes requerimientos:

- En las hojas de planos presentados del anteproyecto turístico, en sus diferentes niveles que tengan que ver con el servicio de hospedaje público, no se indica el uso de las facilidades y a la superficie de cada dependencia (dormitorio, área de baño, closet), así como la ubicación en algunos casos de puertas y ventanas. En lo referente a los roperos el área total del mismo no cumple con la Ley No. 74 de 1976 de hospedaje público.
- Presentar la relación de habitaciones, con indicación del número que las identifica, superficie en metros cuadrados, capacidad y servicios de que están dotados.
- No señala los niveles destinados a las habitaciones, la ubicación de un (1) cuarto de aseo y depósito de ropa blanca.
- No contempla los requisitos mínimos para discapacitados, establecidos mediante la Ley No.42 de 27 de agosto de 1999 (en lo referente a estacionamientos y habitaciones).



Que el día 19 de diciembre de 2008, el apoderado legal de la empresa **MISS VIGOSS, INC.**, se notificó de la Resolución No. 23/08 de 18 de diciembre de 2008, presentando el 23 de diciembre de 2008 formal Recurso de Reconsideración, solicitando a la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, que previo cumplimiento de las formalidades legales aplicables y una vez analizado el contenido del Recurso, se sirva corregir, revocar o enmendar la Resolución No. 23/08 de 18 de diciembre de 2008, fundamentando su recurso en los siguientes hechos:

1. Notificación indebida de las consideraciones técnicas emanadas de la Autoridad de Turismo de Panamá, toda vez que dicha notificación se da al apoderado legal y no al inversionista.
2. Plazos muy cortos para la corrección de las deficiencias encontradas en los documentos presentados por la empresa.

Que en torno a las observaciones relativas a la notificación de los errores encontrados en la documentación presentada por **MISS VIGOSS, INC.**, debemos señalar, que a foja 20 del expediente que contiene la documentación presentada por la empresa **MISS VIGOSS, INC.**, se evidencia poder otorgado por el representante legal de la empresa, a favor del Lcdo. **HARMODIO ARIEL JIMÉNEZ CENTELLA**, el cual se encuentra debidamente autenticado ante el Notario Público, mediante el cual se le otorga poder especial y el abogado representante queda facultado expresamente para recibir, reasumir, comprometer, allanarse, transigir, desistir, revocar, interponer medidas cautelares, sustituir, ratificar e interponer todos los recursos y acciones necesarias para el mejor desempeño del mandato otorgado, evidenciando que el apoderado especial representa al inversionista en todas las gestiones relativas a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo del proyecto turístico ubicado fuera de zona turística. La presencia voluntaria del apoderado legal el día 19 de diciembre de 2008, en las oficinas de la Autoridad de Turismo de Panamá, para notificarse de la Resolución No. 23/08, denota que el mismo cumplía con las facultades a él concedidas por el Poder que reposa en el expediente.

Que a foja 20 del expediente que contiene la documentación presentada por la empresa **MISS VIGOSS, INC.**, existe el poder otorgado, a favor del Lcdo. **HARMODIO ARIEL JIMÉNEZ CENTELLA** y se describe su domicilio señalando que el mismo se encuentra en Calle 50, Edificio Torre 50, Piso 2, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá.

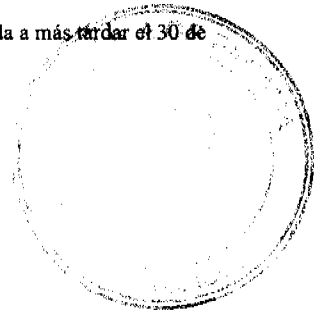
Que el artículo 1008 del Código Judicial señala que "las partes y sus apoderados tienen la obligación en todo tiempo de poner en conocimiento del juez de la causa cuál es su oficina, casa de habitación o lugar en que ejerzan en horas hábiles del día, su industria o profesión u otro lugar que designe para recibir notificaciones personales" de allí, que al momento de hacer entrega de la nota 119-I-RN-797 de 4 de diciembre de 2008, en el domicilio señalado en el poder contenido dentro del expediente se cumplen con los preceptos legales establecido para tales casos.

Que la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, señala en su artículo 201 que existen varios tipos de notificación entre ellas las presuntas o tácitas, por escrito o personales, entendiéndose por notificaciones tácitas "aquellas que se desprenden de un hecho que revele, sin margen a dudas, que la parte que debe ser notificada de un acto, lo conoce, como es el manifestarlo así mediante escrito, interponer oportunamente un recurso contra el acto y otros similares", dentro del Recurso de Reconsideración presentado en este caso el apoderado legal señala que la nota 119-I-RN-797 de 4 de diciembre de 2008, fue recibida en sus oficinas, por la señorita Hurtado, en sus condiciones de secretaria de su oficina, el viernes 5 de diciembre de 2008, ante estos señalamientos expresados por el Lcdo. **HARMODIO ARIEL JIMÉNEZ CENTELLA**, sobre la recepción en su oficina de la nota 119-I-RN-797 de 4 de diciembre de 2008, podemos señalar que a la luz de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, se produjo la notificación tácita de que habla la norma de procedimiento administrativo establecido, por lo que no es dable señalar bajo ningún concepto que se produjo una falta de notificación o una indebida notificación la nota 119-I-RN-797 de 4 de diciembre de 2008.

Que el numeral 13 del artículo 201 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, señala que el apoderado es la persona natural o jurídica facultada para ejercer la abogacía en la República, que actúa en nombre y representación de las partes o terceros interesados, dentro del proceso administrativo, en virtud de poder o mandato discernido conforme a las normas del Código Judicial. Reiteramos, en el expediente que contiene la documentación presentada, reposa poder debidamente otorgado, a favor del Lcdo. **HARMODIO A. JIMENEZ C.**, el cual se notifica y presenta la sustentación del Recurso de Reconsideración que por este medio se analiza.

En torno a las deficiencias y los términos para la corrección de las mismas, debemos aclarar al Recurrente que:

- El artículo 4 de la Ley No. 58 de 2006, señala el 30 de agosto de 2008 como fecha final, para que las personas naturales o jurídicas presentaran solicitud para acogerse a los incentivos fiscales, la cual debía estar acompañada de toda la documentación requerida. Es decir, para las inversiones turísticas que se encuentran ubicadas fuera de zona turística, por disposición legal, la empresa tenía término perentorio para presentar la documentación requerida. A su vez la Autoridad de Turismo de Panamá, también tenía un término fijo para analizar y otorgar o no la inscripción del proyecto en el Registro Nacional de Turismo hasta el 31 de diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley No. 58 de 2006.
- **MISS VIGOSS, INC.**, presenta solicitud y documentación para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, con base legal en la Ley No. 58 de 2006, el día 30 de agosto de 2008, es decir, el último día que por disposición legal, la Autoridad de Turismo de Panamá podía recibir solicitudes y la documentación requerida.
- Que aún cuando el solicitante tenía la responsabilidad de presentar la documentación requerida a más tardar el 30 de



agosto de 2008, la cual fue presentada sin cumplir con los requerimientos establecidos, específicamente en el estudio de impacto ambiental, el cual solo fue presentado copia de la nota en el cual se solicitaba su aprobación, de igual forma no presentó de forma clara la razón social del Proyecto, ya que en el formulario se presentaron dos razones social, Adicional a las observaciones de carácter turístico y legal que hemos indicado, los planos del proyecto presentaban deficiencias, tales como:

- En las hojas de planos presentados del anteproyecto turístico, en sus diferentes niveles que tengan que ver con el servicio de hospedaje público, no se indica el uso de las facilidades y al superficie de cada dependencia (dormitorio, área de baño, closet), así como la ubicación en algunos casos de puertas y ventanas. En lo referente a los roperos el área total del mismo no cumple con la Ley No. 74 de hospedaje público.
- Presentar la relación de habitaciones, con indicación del número que las identifica, superficie en metros cuadrados, capacidad y servicios de que están dotados.
- No señala los niveles destinados a las habitaciones, la ubicación de un (i) cuarto de aseo y deposito de ropa blanca.
- No contempla los requisitos mínimos para discapacitados, establecidos mediante la Ley No.42 de 27 de agosto de 1999 (en lo referente a estacionamientos y habitaciones).

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, en un intento para lograr la corrección de la documentación aportada por la empresa, le envía la nota 119-1-RN-797 con fecha de 4 de diciembre de 2008 la cual fue recibida, en el domicilio del apoderado legal, el día 5 de diciembre de 2008, según consta a foja 35 del expediente, a través de la nota indicada, se le solicitó presentar las correcciones necesarias, señalándole que estábamos bajo la presión del término perentorio indicado en la Ley No. 58 de 2006.

Que la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, envía el memorando No. 119-1-RN-538, con fecha de 16 de diciembre de 2008, al Departamento de Asesoría Legal, en el cual comunica que hasta esa fecha la empresa no había subsanado las observaciones realizadas en la nota No. 119-1-RN-797 con fecha de 4 de diciembre de 2008.

Que una vez cumplido el tiempo concedido, a través de la nota No. 119-1-RN-797 de fecha 4 de diciembre de 2008, y no habiendo aportado las correcciones solicitadas, según consta en el memorando No. 119-1-RN-538, con fecha de 16 de diciembre de 2008, se produce la emisión de la Resolución No. 23/08 del 18 de diciembre de 2008, donde se niega la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **MISS VIGOSS, INC.**

Que en torno al limitado tiempo otorgado a la empresa para presentar las correcciones a la documentación que fue presentada en forma incompleta, la Resolución de Junta Directiva No. 7/95 de 21 de enero de 1995, que reglamenta la Ley No. 8 de 1994 y no la Ley No. 58 de 2006, pero que es utilizada de manera supletoria para otorgar oportunidad a los solicitantes, señala en el literal b, del artículo 4, que "en casos de que la documentación se encuentre incompleta el Departamento de Registro Nacional de Turismo, emitirá notificación oficial al inversionista, indicándole los aspectos requeridos, disponiendo los interesados a su vez, de un término máximo de diez (10) días calendarios, a fin de que presente la documentación solicitada". El 23 de diciembre 2008, el Recurrente, luego de ser notificado de las deficiencias encontradas, se presenta voluntariamente a las oficinas de la Autoridad de Turismo de Panamá y presenta Recurso de Reconsideración, aportando nuevas documentaciones, señalando que las mismas cumplen con los requerimientos a ellos solicitados, las cuales al ser evaluadas por el personal técnico competente, se determinan que no logran cumplir con la totalidad de los requisitos y producen el rechazo de la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa, fue acompañado de nuevas copias de planos del proyecto, documentos, que fueron reevaluados por segunda vez, según consta en el memorando 119-1-PI-012-09 de fecha 9 de febrero de 2009 y el mismo concluye que luego de la revisión de los planos a nivel de anteproyecto y basados en la información presentada por la empresa **MISS VIGOSS, INC.**, para la realización del proyecto denominado Best Western Balboa, no cumple con los requisitos establecidos en dichas leyes.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la empresa **MISS VIGOSS, INC.**, y en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **NEGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **MISS VIGOSS, INC.**, en contra de la Resolución No. 23/08 de 18 de diciembre de 2008, a través de la cual se **RECHAZA** la solicitud presentada por los apoderados legales de la empresa **MISS VIGOSS, INC.**, inscrita a Ficha 459805, Documento 651838, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, efectuada mediante Formulario de Inscripción No. 01759, ya que la empresa solicitante y/o sus apoderados legales no presentaron la documentación completa solicitada por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, contenida en la nota No. 119-1-RN-797, fecha 4 de diciembre de 2008 y notificada el día 5 de diciembre de 2008.

